

Resolución Directoral N° **001268** -2025-UGEL-Hbba.Huancabamba, **20 MAYO 2025**

VISTO; el Informe N° 232-2025- GOB-PIURA-DREP-PIURA-UGEL-HEPER/MAAG de fecha 14 de abril del 2025 anexos y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y dos (32) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene Derecho a percibir una Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación por Preparación de clases y evaluación del 30% calculado en base a su remuneración total o integra más la liquidación de los devengados e intereses legales;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...) La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...); Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a la Bonificación Especial y Evaluación por Preparación de clases y evaluación del 30% calculado en base a su remuneración total o integra más la liquidación de los devengados e intereses legales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las Decisiones Judiciales o de índole Administrativa, emanadas de Autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la Responsabilidad Civil, Penal o Administrativa que La Ley señala, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo Responsabilidad Civil, Penal o Administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

Que, la Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las Sentencias en calidad de Cosa Juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la Deuda, bajo Responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los Procedimientos (...);

Que, el docente **NUÑEZ SURITA ANIVAL** – REPRESENTADO por **THALIA DEL ROSARIO NUÑEZ JULCA** quien formula demanda de Acción Contencioso Administrativa contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba y contra Procurador Público Del Gobierno Regional de Piura, signada en el EXPEDIENTE N°02271-2024-0-2001-JR-LA-03, del 5° JUZGADO DE TRABAJO DE PIURA , sobre IMPUGNACION DE RESOLUCION fin de demandar la nulidad de la Resolución ficta de la Dirección Regional de Educación Piura, con motivo de su solicitud de fecha 03 de Agosto del 2023 consecuentemente



pidió que se le ordene a la Demandada que emita Resolución que contenga Pago de Devengados que le corresponden por la Bonificación Espacial por Preparación de clases y Evaluación en base al 30% de la Remuneración Total, desde EL AÑO 1989 hasta MAYO del 2015 no obteniendo respuesta de la Entidad, de acorde a la Norma que entró en vigencia la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, la Resolución N° CINCO de fecha 20 de noviembre del 2024, recaído en el Expediente N° 02271-2024-0-2001-JR-LA-03, del 5° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, III DECISIÓN: se RESUELVE: 1. DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA, la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 30 de setiembre d 2024, que resuelve declarar FUNDAD en parte la demanda interpuesta por **THALIA DEL ROSARIO NUÑEZ JULCA**, conforme al artículo 123° del Código Procesal Civil, en consecuencia; **2. REQUIERASE a la entidad demandada, CUMPLA** con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, calculando la **LIQUIDACIÓN Y PPRIORIZANDO – PROGRAMADO EL PAGO** a la parte demandante de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30° calculada en base a su remuneración total o íntegra, **desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012.(...)**, más la liquidación de los devengados e intereses legales 3. CUMPLA con reasignarse al área de ejecución conforme al estado. 4. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley;

Que, la Resolución Sentencia N° 04 de fecha Piura 30 de setiembre del 2024, recaído en el EXPEDIENTE N° 02271-2024-0-2001-JR-LA-03, del 5° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura III.- **DECISIÓN: FALLO RESUELVE: 1.-** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesta por **NUÑEZ JULCA THALIA DEL ROSARIO** (en representación de su Difunto padre ANIVAL NUÑEZ SURITA), contra LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA Y CON EL CONOCIMIENTO DEL PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. 2.- **NULA** la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria de la solicitud administrativa de la parte demandante; 3.- **ORDENO** que La Entidad Demandada **CUMPLA CON EXPEDIR UNA NUEVA Resolución ADMINISTRATIVA**, dentro el plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación y priorizando - programando el pago, en la parte demandante de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30%. Calculada a base de su remuneración Total o **INTEGRA, DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 1991 HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2012** (Ley anterior a la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial, Ley 29944; **DEBIENDOSE DESCONTARSE LOS IMPORTES**, que en forma diminuta le haya otorgado a la demandada, de ser el caso, lo que se verificara en ejecución de sentencia, más la liquidación de los devengados e intereses;

Que, mediante Informe Legal N° 060-2025-GOB.REG. PIURA.DREP. UE309-UGEL.AAJ., de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se precisa advirtiendo que en la Resolución Directoral es con efectos de cumplir con el mandato Judicial de realizar la Liquidación de la Bonificación especial por Preparación de clases y evaluación de 30%. A favor de la Demandante, precisando y aclarando que UGEL – HUANCABAMBA; **NO TIENE COMPETENCIA PARA PODER DISPONER DE RECURSOS PUBLICOS**, que comprometan al **PLIEGO PRESUPUESTAL**, puesto que tales competencias son propias de dependencia del Órgano Rector (MEF), en tal sentido y como ya se ha mencionado existe un aspecto de fondo que debe tenerse en cuenta y que **INCIDEN** directamente en la Partida Presupuestal que debe de asignar el MEF para cancelar la obligación, una vez que se haya subido el sistema.

Que la Dirección de UGEL Huancabamba, una vez expedido el Acto Resolutivo Directoral de Cumplimiento del Mandato Judicial, de haber realizado La Liquidación de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación de 30%. a favor de la demandante: la parte demandada a través de su Procurador Publico del Gobierno Regional de Piura . Además, remite el Reporte de Sentencias Judiciales DEL SISTEMA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, inscripción en el cuadro de pagos Sentencias Judiciales el monto a favor del demandante que deberá cancelarse el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera para su pago conforme a Ley. Además, indica que en obediencia a la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se disponga a quien corresponda la notificación a los Sujetos Procesales;



Que, mediante Informe N° 004-2025-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REM y PLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 14 de abril del 2025, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado del demandante, THALIA DEL ROSARIO NUÑEZ JULCA representando a su difunto padre ANIVAL NUÑEZ SURITA, por concepto de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o integra **desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012**, (día anterior a la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial, Ley 29944); más la liquidación de los devengados e intereses legales; por la suma de S/. 68.813,18 (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE SOLES CON DIECIOCHO CENTIMOS) E INTERESES LEGALES POR LA SUMA DE s/. 35.669,16 (TREINTA Y CINCO MIL SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE SOLES CON DIECISES CENTIMOS), haciendo un total de S/. 104.482,33 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS SOLES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS);

Precisando además que las Direcciones de Administración y Gestión Institucional- Área Presupuesto, deberá realizar las acciones de su competencia. Especificándose que el pago que ocasiona la presente Resolución estará supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizadas por el Ministerio de ECONOMIA y FINANZAS. Decreto Supremo N° 001-2025-Minedu Decreto Supremo, que aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada y en ejecución del sector Educación Que, el numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las Deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, a fin de que apruebe el listado complementario de las Deudas del Estado generadas por Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2024, para la cancelación y/o amortización (.....);

Que, al respecto es de precisar y aclarar que la Unidad de Gestión Educativa Local -HUANCABAMBA, **NO TIENE COMPETENCIA PARA PODER DISPONER DE RECURSOS PÚBLICOS**, que comprometan el pliego presupuestal, puesto que tales competencias son propias de dependencia del ÓRGANO RECTOR (MEF-), en tal sentido, y como ya se ha mencionado existe un aspecto de fondo que debe tenerse en cuenta y que inciden directamente en la partida presupuestal que debe asignar el MEF para cancelar la obligación, una vez que se haya subido al sistema;

Que, la UGEL Huancabamba, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N° 309), no constituye un pliego presupuestario, sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo titular es el Gobernador Regional; en consecuencia por imperio de la Ley: La UGEL Huancabamba, no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales. En tal sentido, corresponde al PLIEGO 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado, para lo cual el Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 32185 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago;

Que, la Dirección de UGEL Huancabamba, una vez habiendo expedido el acto Resolutivo Directoral de Cumpliendo del Mandado Judicial, de haber realizado pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o integra **desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012**, (día anterior a la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial, Ley 29944); más la liquidación de los devengados e intereses legales; SEGÚN EL ARTICULO 48 DE LA LEY 25212- MODIFICATORIA DE LA LEY 24029. LEY DEL PROFESORADO A favor de la demandante, la parte demandada a través de su Procurador Publico del Gobierno Regional de Piura, remite el reporte de Sentencias Judiciales del Sistema del Ministerio de Economía y Finanzas, inscripción en el cuadro de pagos



Sentencias Judiciales el monto a favor del demandante, que deberá cancelarse el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera para su pago conforme ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 000022-2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de **THALIA DEL ROSARIO NUÑEZ JULCA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°74204131 en representación de su difunto padre **ANIVAL NUÑEZ SURITA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03214818; la Liquidación sobre el Pago pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o íntegra desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012, (día anterior a la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial , Ley 29944); más la liquidación de los devengados e intereses lega, por la suma de S/. 68.813,18 (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE SOLES CON DIECIOCHO CENTIMOS) E INTERESES LEGALES POR LA SUMA DE s/. 35.669,16 (TREINTA Y CINCO MIL SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE SOLES CON DIECISES CENTIMOS), haciendo un total de S/. 104.482,33 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS SOLES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS), por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 02271-2024-0-2001-JR-LA-03.



NOMBRES Y APELLIDOS	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
THALIA DEL ROSARIO NUÑEZ JULCA en representación de su difunto padre ANIVAL NUÑEZ SURITA	S/.68.813,18	S/.35.669,16	S/.104.482,33

ARTÍCULO SEGUNDO .- Que, al respecto es de precisar y aclarar que la Unidad de Gestión Educativa Local -HUANCABAMBA), **NO TIENE COMPETENCIA PARA PODER DISPONER DE RECURSOS PÚBLICOS**, que comprometan el pliego presupuestal, puesto que tales competencias son propias de dependencia del ÓRGANO RECTOR (MEF-), siendo que la parte demandada a través de su Procurador Publico del Gobierno Regional de Piura, remite el reporte de Sentencias Judiciales del Sistema del Ministerio de Economía y Finanzas, inscripción en el cuadro de pagos sentencias judiciales el monto a favor del demandante, que deberá cancelarse el Ministerio de Economía y finanzas transfiera para su pago conforme ley. en tal sentido, y como ya se ha mencionado existe un aspecto de fondo que debe tenerse en cuenta y que inciden directamente en la Partida Presupuestal que debe asignar el MEF para cancelar la obligación, una vez que se haya subido al sistema;

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de Cosa Juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.



ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al 5TO JUZGADO DE TRABAJO (PCALP) – PIURA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



WNFGD.UGEL-H.
HDB/JUA
HEOGM/AJ
MJC/UPDI
MAAG/PER

USTO.G.



Prof. WILLIAN NELSON FURLONG GOMEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

